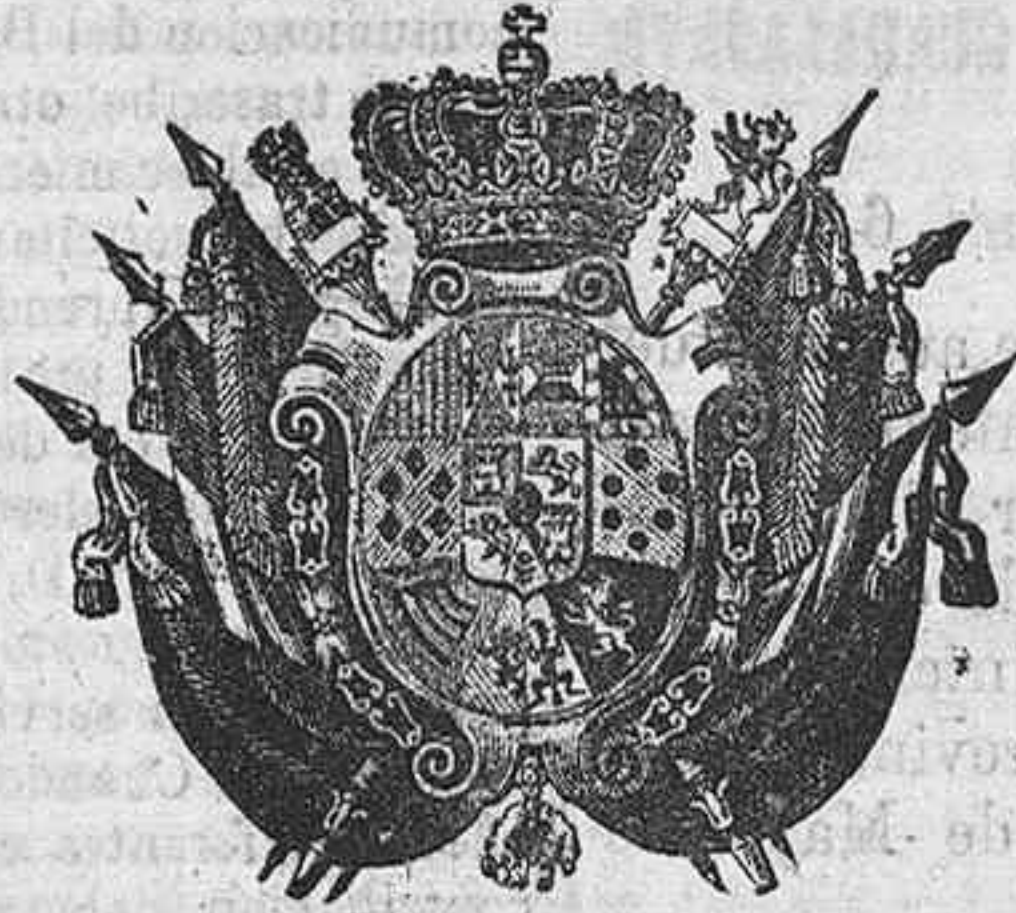


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,  
San Lázaro, 21.  
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de ports.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
EN LA CAPITAL.....	{ Un mes..... 1 50
	{ Tres id..... 4 50
	{ Seis id..... 9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	{ Un mes..... 2 50
	{ Tres id..... 7 50
	{ Seis id..... 15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

De acuerdo con lo informado por la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 8 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de bases para la licitacion pública de dichas obras, así como los de condiciones facultativas, de materiales y económicas para la construccion del citado edificio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y con el fin de que las bases de licitacion y las condiciones económicas de la obra sean publicadas en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de esta provincia, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1877.

ROMERO ROBLEDO.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Bases para la licitacion pública de las obras de la nueva cárcel de Madrid.

1.ª Todos cuantos quieran optar á la contrata de las obras de la cárcel-modelo de Madrid pueden presentar sus proposiciones en pliego abierto ó cerrado al Director general de Establecimientos penales desde el día

de la publicacion de estas bases hasta el 27 del corriente: al pliego debe acompañar necesariamente carta de pago de la Caja de Depósitos, ó resguardo del Banco de España que acredite la entrega, como fianza previa de la proposicion, de 125.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos al precio de cotizacion en el mismo día 27 de Mayo.

2.ª Los autores de proposiciones se comprometerán á ejecutar, en el espacio de tres años cuando más, todas las obras de la cárcel, con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de la Gobernacion, y con sujecion á las condiciones facultativas, de materiales y económicas establecidas por el Arquitecto-Director de dichas obras, y examinadas por la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las mismas.

3.ª Se entenderán las mejoras de cada proposicion, no sólo con relacion á la economía, sino á la brevedad en la construccion, á la forma y plazos de los pagos, y hasta á la manera de adquirir, por precio de obra, los inmuebles que han de formar parte de los ingresos destinados á la edificacion de la cárcel.

Estos inmuebles son:

1.ª El edificio llamado *El Saladero*, que ocupa la actual cárcel de hombres de Madrid, cuya superficie es de 76.578 pies.

2.ª Los terrenos adquiridos por el Ministerio de la Gobernacion en el Paseo de Areneros de esta Corte con destino á cárcel, que abarcan una superficie de 621.702 pies cuadrados.

Y 3.ª Otros terrenos que fueron propiedad del Ministerio de Fomento, que están situados en las afueras de la puerta de Atocha de esta capital, con superficie de 183.051.75 pies cuadrados. El edificio llamado *el Saladero* no será poseido, cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten por el contratista de las obras de la cárcel, hasta despues de instalada en la nueva la prision de hombres allí establecida.

4.ª El día 28 de Mayo, á las dos de la tarde, se reunirán la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la cárcel, bajo la presidencia del Ministro, con presencia de Notario, y en acto público se procederá á la lectura de los pliegos de proposiciones presentados.

5.ª Despues de comenzado el acto de la licitacion, no podrá ser retirada ninguna proposicion, ni alterada con ventaja para su autor.

6.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, la Junta oirá, durante 15 minutos improrrogables, indicaciones de mejora de parte de los autores de las mismas.

7.ª Pasados los 15 minutos concedidos á las mejoras verbales, terminará el acto público; y la Junta, sin suspender la sesion,

deliberará acerca de las proposiciones presentadas, y adjudicará las obras á la más beneficiosa en el mismo día.

8.ª Si en la Junta no hubiese acuerdo ó se presentaren reclamaciones sobre el acto de la licitacion, pasará el acta con todos los incidentes de la sesion al Ministro de la Gobernacion, quien resolverá en término de veinticuatro horas, y hará la adjudicacion conforme á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 14 de la instruccion de 29 de Agosto de 1876 para la inspeccion, vigilancia y administracion de las obras.

El autor de la proposicion aceptada elevará á 250.000 pesetas efectivas la fianza provisional para convertirla en definitiva cuarenta y ocho horas despues de haberle sido notificada la adjudicacion.

10. Si las proposiciones presentadas no fuesen admisibles, se anunciará nueva licitacion por término de diez días.

11. Los gastos de escrituras y anuncios serán de cuenta del autor de la proposicion aceptada.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Director general, Federico Villalva.—Aprobado.—ROMERO.

#### Condiciones económicas que se citan.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos, por la cantidad que le sean adjudicadas.

2.ª Dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicacion, el contratista dará comienzo á las obras de edificacion de la cárcel con la herramienta, medios auxiliares de construccion y número de operarios que á juicio del Director facultativo sean necesarios.

3.ª Serán de cuenta del contratista los andamios y herramientas, cimbras, montante para subir las formas, tornos, cadenas, básculas, castillejos, y cuantos útiles y aparatos fueren necesarios para la construccion del edificio, el pago de guardas, si los necesitare, y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de policia urbana, así como la provision de agua para la obra y operarios.

4.ª Además de examinar todos los documentos que componen el proyecto de construccion de la cárcel y las bases de su ejecucion, tales como planos, hojas ó diseños de detalle, Memorias, pliegos de condiciones generales y presupuestos, podrá quien pretenda haber proposicion para la construccion de las obras pedir al Director de las mismas cuantas explicaciones verbales considere indispensables para formar completa y cabal idea de la índole de la edificacion y de la trascendencia y alcance de todos y cada uno de los documentos citados.

5.ª Haga ó no uso de la facultad conce-

didada por la condicion anterior, el contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en la ley de 8 de Julio é instruccion de 29 de Agosto de 1876, relativas á la edificacion de la cárcel, y en los planos, pliegos de coadicion y presupuesto para la misma; renunciar por consiguiente, al derecho de exencion por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

6.ª Conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Agosto de 1865 y 8 de Enero de 1870, si el contratista no tuviese aptitud legal para dirigir por sí la construccion de la cárcel, colocará al frente de las obras á un Arquitecto de la Academia de San Fernando.

7.ª Cualquiera que sea la forma que se establezca para el pago de las obras que vayan siendo ejecutadas en la cárcel, el contratista no podrá percibir plazo ó cantidad alguna sin que preceda liquidacion parcial practicada con arreglo á lo que previene el párrafo sétimo del art. 13 de la instruccion de 29 de Agosto de 1876, y sin que resulte justificado que la cantidad de obra ejecutada es igual por lo ménos y no menor á la suma reclamada en pago.

8.ª Cuando el contratista tuviere derecho á usar de los terrenos ó edificios que por la ley de 28 de Julio de 1876 se hallan destinados á proporcionar recursos para la construccion de la cárcel, si se hubiere convenido que sean adjudicados á aquel en pago de obras, no sólo procederá á la entrega de la liquidacion á que se refiere la condicion anterior, sino que será necesario para dicha entrega de todo ó parte de los terrenos y edificios la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

9.ª El contratista, obligado á las cabales y perfectas construccion y hechura de cuanto en los diversos ramos ú oficios que intervienen en la edificacion fueren menester para dar por terminado el edificio con arreglo á los planos, Memoria y órdenes sucesivas del Director facultativo, no podrá reclamar indemnizacion ni mejora algunas del contrato, ni siquiera fundándose en lo bajo del precio que tengan asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deba ejecutar. Pero si hubiese aumento de obra ó modificacion esencial de la proyectada, podrá solicitar autorizacion para reclamar de mejora; esta autorizacion será concedida ó negada por el Ministro de la Gobernacion, oídos el Arquitecto-Director y la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion.

10. Para apoyar la reclamacion de mejora, el contratista deberá hacer constar:

1.ª Que la obra, causa de aquella, no se halla incluida en los presupuestos, pliegos de condiciones y Memorias.

2.ª Cual ha de ser el importe de la mejora valorada por el Director facultativo. Acor-

dada por el Ministro, con audiencia de la Junta y del Arquitecto-Director, la mejora, se liquidará mensualmente, conforme á lo prevenido en la sétima de estas bases económicas; teniéndose presente al verificar la valoración de las obras que modifiquen el primer proyecto la compensación necesaria de las obras proyectadas, y que por virtud de la reforma no se ejecuten. No serán de abono para el contratista las mejoras que carezcan de las condiciones establecidas en esta y la anterior base.

11. El contratista perderá la fianza que tuviere depositada como garantía del cumplimiento de su contrato:

1.º Si no diere principio á los trabajos de construcción de la cárcel en el tiempo señalado en la condición 2.ª de estas económicas.

2.º Si las suspendiere por espacio de 20 días, y requerido por el Arquitecto-Director para que las continúe, dejare todavía transcurrir otros 10 días sin proseguir la obra.

3.º Si faltare á alguna de las demás condiciones esenciales del contrato. La pérdida de la fianza no relevará al contratista de las demás responsabilidades que le fueren exigibles en cualquiera de los tres casos citados.

12. El contratista podrá suspender los trabajos por más de 30 días, mediando casos de fuerza mayor ú otros imprevistos; pero necesitará para ello autorización escrita, que podrá concederle el Ministro, oídos la Junta y el Director de la obra. Si el contratista paralizare los trabajos sin licencia por más de 30 días, se proseguirán las obras por Administración hasta su término; pero quedando responsable á la diferencia de coste, daños y perjuicios ocasionados por la suspensión el primer contratista y su fianza.

13. Mientras dure la ejecución de las obras de la cárcel no podrá el contratista ausentarse de Madrid sin dejar persona autorizada para que lo represente.

14. El contratista quedará obligado á tomar por precio de tasación, practicada de común acuerdo entre su Arquitecto y el de la dirección de las obras, los edificios que de nueva planta se han construido en el solar para albergue de los penados y oficinas, los cuales quedarán en pie mientras existan aquellos ocupados en las obras de la cárcel ó haya necesidad de utilizar los edificios por cuenta del contratista. Proporcionará además locales para la Dirección de las obras y Sobrestantía.

15. Entre las recepciones provisional y definitiva de las obras mediará un año de intervalo, dentro del cual el contratista reparará los desperfectos que en las obras se notaren y hubiesen sido producidos por mala construcción ó descuido de los operarios.

El coste de tales reparos podrá ser satisfecho de la cantidad que constituya la fianza.

16. Las recepciones provisionales de las obras serán verificadas por el Arquitecto-Director, con asistencia de la Junta, y la definitiva, pasado el año de prueba, por otro Arquitecto de la Academia de San Fernando, también con asistencia de la Junta y conforme á lo prevenido en el párrafo noveno del art. 14 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1876. Unas y otras necesitarán la aprobación del Ministro.

17. Las obras de la cárcel deberán quedar terminadas en el período máximo de tres años, á contar desde el día en que sea firmada la escritura de contrato. No se incluirá en el período de construcción el año de prueba, las épocas en que las obras esten paralizadas por orden superior, y aquellas otras de suspensión de trabajos para que fuese autorizado el contratista, con arreglo á la condición 12 de este pliego. La condición presente será considerada esencial para los efectos del caso 3.º de la 11.

18. Las bases contenidas en el anuncio de licitación formarán parte de este pliego, y obligarán al contratista las que le correspondan.

19. Además de las condiciones contenidas en el anuncio de licitación de las obras de la cárcel de Madrid y en los pliegos de condiciones facultativas, de materiales y económicas, cumplirá el contratista con lo prevenido en las generales de obras públicas en cuanto no se opongan á las particulares de la obra á que las presentes bases se refieren.

20. El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificación en la parte de obra no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de todo ó parte de las obras no recibidas, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones del contrato. De igual modo responderán el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de policía urbana ú otras gubernativas cometieren.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales, Tomás Aranguren.—Aprobado.—Romero.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL.

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular núm. 6.

Durante la breve ausencia del Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia, y desde esta fecha, quedo encargado interinamente del mando de esta provincia.

Guadalajara 8 de Mayo de 1877.

IGNACIO DEL VALLE.

Núm. 7.

#### Negociado 2.º—Orden público.

El Sr. Gobernador de Toledo, me participa que se ha fugado de aquel presidio el confinado Baldomero Sastre Jimenez, natural de Gárgoles de Abajo y de las señas que á continuación se expresan, para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del rematado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 3 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

#### Señas del rematado.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara y boca idem, barba poca y color trigueño.

Núm. 8.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, me participa que han sido robadas de la casa de Estévan Casado, vecino de Navalagamella, dos pollinas cuyas señas se marcan á continuación á fin de que las justicias de los pueblos Guardia civil, individuos del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detención de las personas en cuyo poder se hallen aquellas, si no presentan documentos que justifiquen la compra legal y caso de presentarlos, me den aviso inmediatamente para lo que proceda y haya lugar.

Guadalajara 3 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

#### Señas de las pollinas.

Una burra de 4 años, pelo entrecapado y canosa, gorda, de regular alzada, sin herrar.

Y una bucha de dos años, cerril, esquilada, pelo un poco más claro que la anterior.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCION ADMINISTRATIVA.—TERRITORIAL.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 28 de Abril próximo pasado, se ha servido comunicar á esta Administración económica la Real orden siguiente:

2

•Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: En vista de una comunicación del Banco de España, en que se trascribe otra del Delegado de aquel establecimiento en la provincia de Córdoba, solicitando una declaración que haga comprender á los contribuyentes no ser protestativo en ellos el pago de la cuota de un trimestre, dejando en descubierto otras anteriores. S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de una sola contribución, deberá satisfacerlas, y la recaudación las admitirá y aplicará según el orden de antigüedad, no pudiéndose admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten cubiertas. Y 2.º Cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la más antigua, y la recaudación se la admitirá y aplicará sin otra limitación que la ya indicada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para los propios fines, encareciéndole la conveniencia de que se dé á esta resolución la necesaria publicidad, insertándola en el *Boletín oficial* de esa provincia y llamando su atención á los señores Alcaldes, con objeto de que la conozcan los contribuyentes y evitar que su ignorancia les pueda irrogar perjuicios.

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto publicar en el *Boletín oficial*, con encargo á los Sres. Alcaldes que den á la preinserta Real orden toda la posible publicidad para conocimiento de los contribuyentes é inteligencia de los recaudadores y de las autoridades locales.

Guadalajara 2 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

#### Clases pasivas.

El día 10 del presente mes se abre el pago á dichas clases, por la mensualidad de Abril último en la Caja de esta Administración y subalternas de todos los partidos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; advirtiéndose que las fés de vida, han de llevar la fecha corriente.

Guadalajara 7 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

### SECCION DE PROPIEDADES.—ADMINISTRACION

Ignorándose el paradero de D. Francisco Javier Encabo, deudor al Estado de varios plazos vencidos de la compra de una casa en Sigüenza, se le cita por medio de este periódico oficial, para que se presente en esta Administración á verificar su pago; apercibiéndole, que si no lo hace dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio, se procederá sin más citarle á declarar en quiebra la referida casa, mediante á que á pesar de haberse buscado en los pueblos de esta provincia, no se le ha encontrado, y por consiguiente ha sido imposible seguir contra el mismo los procedimientos que marcan las Instrucciones.

Guadalajara 5 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

### Derrama de Territorial para 1877-78.

Circulado por el Gobierno de S. M. el cupo de la contribución territorial que debe satisfacer la provincia en el próximo año económico de 1877-78, y dispuesto que se haga la derrama á los distritos municipales, sin perjuicio de lo que sobre la citada contribución se determine en la ley de presupuestos del referido año económico, es de urgentísima necesidad que los Ayuntamientos y Juntas periciales que aun no hayan ultimado los apéndices á los amillaramientos, comprensivos de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad individual desde el próximo pasado año anterior, y que se mandaron formar por orden circular, inserta en el *Boletín oficial* del 23 de Marzo, núm. 36, que lo verifiquen en el momento mismo que llegue á su poder esta orden, mediante á que debiendo publicarse muy en breve los cupos que cada distrito debe pagar, es de todo punto imprescindible que cuando esto tenga lugar, se haga inmediatamente despues la derrama individual al cuerpo contribuyente, y por lo tanto, espero confiadamente que con este aviso se terminen y cierren los apéndices referidos y se remitan á esta Administración, y en el caso de que ninguna relación de altas ó bajas se haya presentado, que remitan en defecto del apéndice, certificación en que se acredite que ninguna alteración ha tenido lugar.

Guadalajara 8 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

### SECCION DE PROPIEDADES.—ARRENDAMIENTOS.

—DINE—

Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arrendamiento de una cuadra situada en el edificio denominado CUARTEL DEL TEATRO, sito en la Isabela procedente del patrimonio que fué de la Corona.

1.ª El arrendamiento de dicha cuadra se verificará en pública subasta el día 20 de Mayo próximo de once á doce de su mañana en La Isabela, ante el Sr. Alcalde, y con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El tipo para la subasta será el de 53 pesetas, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.ª El arriendo será por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio del corriente y concluirá en 30 de Junio de 1878.

4.ª No se admitirán como postores y fiadores á sujetos deudores al Estado.

5.ª En el acto de la subasta presentará el rematante fiador abonado á juicio de la Administración subalterna de Propiedades de dicho punto.

6.ª No podrá subarrendarse dicha cuadra, sin permiso de la referida Administración.

7.ª La cantidad en que quedare rematada se satisfará por el arrendatario en un solo plazo, que será el día 1.º de Setiembre próximo en la citada Administración, en moneda usual y corriente con exclusión de todo papel que la represente.

8.ª El arrendatario estará obligado antes de que espire el plazo del arriendo, á reparar los desperfectos que ocasionen el ganado y demás, á cuyo fin antes de tomar posesión, será revisado por dos dependientes de dicha Administración, á presencia del arrendatario y personas que este tenga á bien designar.

9.ª El arrendatario no podrá verificar obra de ninguna clase en la citada

cuadra, sin conocimiento de la Administración, y las mejoras que se hicieren con este motivo quedarán en beneficio del Estado al terminar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

10. Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, así como el pago de las contribuciones que correspondan á dicha cuadra.

11. El arrendatario se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado que suscribirá, conservando uno en su poder, y el otro el Administrador subalterno, la finca que se arrienda, en el estado en que se encuentra, así como también los pesebres, anillas, puertas, balaustres etc. etc., que devolvirá en el mismo estado al cesar el arrendamiento, abonando en otro caso su importe.

12. El arrendatario podrá recoger hoja seca de la que haya en el suelo de las calles del bosque, pero sin que penetre en esta ninguna caballería, ni otra clase de ganado, avisando anticipadamente á la Administración por sí tiene á bien mandar á uno de los guardas para que presencie la extracción de dicha hoja.

18. Queda prohibido el encender lumbre en la cuadra y también todo cuanto pueda causar perjuicio á la misma; y si por falta de cumplimiento de algunas de las condiciones expresadas, hubiera que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, así como los perjuicios que se irroguen al Estado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo; rogando á los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad á este *Boletín*, que fijarán en los sitios de costumbre por término de ocho días.

Guadalajara 20 de Abril de 1877.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

*Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arrendamiento del parador-posada, sito en la Isabela, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Julio corriente y concluirá en 30 de Julio de 1878, á saber:*

1.º El arrendamiento del parador-posada, se verificará en pública y doble subasta el día 27 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, en esta ciudad, en el Despacho de la Administración, bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervención, el de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano actuario; y en La Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

2.º El tipo para la subasta será el de 332 pesetas 20 céntimos, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.º El arrendatario quedará obligado á tener abierto el parador-posada todo el tiempo del arriendo, admitiendo en el mismo á cuantas personas lo soliciten, sin que pueda oponerse á que los bañistas y transeúntes dejen sus carruajes y caballerías en la posada, casas particulares ó puntos que crean más convenientes para su comodidad. Tampoco podrá subarrendar el todo ó parte del edificio sin conocimiento de la Administración, ni hacer variación en el interior del mis-

mo, sin destinarle á otros usos para los que se arriendan.

4.º La cantidad en que quedase rematado el parador-posada, será pagada en un solo plazo, que lo será en el día 1.º de Setiembre del año corriente en la Administración subalterna, en moneda usual y corriente, con exclusión de todo papel-moneda.

5.º El rematante recibirá el parador-posada y efectos que á él correspondan, bajo doble inventario, quedando uno en poder del arrendatario y el otro en el del Administrador subalterno, que firmarán ambos unos y otros, obligándose á devolverlo al finar el arriendo en el estado que le reciba, y en otro caso á satisfacer los desperfectos y faltas que se causen y se notaren, á justa tasación.

6.º El rematante está obligado á prestar fianza á satisfacción de la Administración, á pagar las contribuciones que correspondan al parador-posada y los gastos de subasta.

7.º Si el arrendatario faltare á algunas de las condiciones expresadas, además de quedar obligado á satisfacer cuantos perjuicios se irroguen al Estado, podrá la Administración, si lo estima conveniente, rescindir el contrato y despojarle del edificio sin derecho al término de la ley.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo; rogando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á este *Boletín* que fijarán en los sitios de costumbre por término de ocho días.

Guadalajara 20 de Abril de 1877.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

##### PROGRAMAS.

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

*Conclusion.*—(Véase el número 53.)

##### PROGRAMA DE ALGEBRA.

26. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.
27. Operaciones con las cantidades algebraicas.—Suma y resta.
28. Multiplicación algebraica.
29. División algebraica.
30. Fracciones algebraicas.
31. Cantidades afectadas de exponente negativo.
32. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Su resolución.
33. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Método de eliminación.
34. Teoría de las desigualdades.
35. Desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

##### PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

- 1.º Definiciones preliminares.—Definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mismo lado de una recta y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.
- 2.º Paralelas.—Definición.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante, y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.
- 3.º Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos: sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio;

propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.º Circunferencia, círculo y medida de los ángulos.—Líneas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.—Medidas de los ángulos.

5.º Polígonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definición de polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de polígonos.

6.º Consecuencias de la semejanza de triángulos.—Teoremas preliminares.—Determinación del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminen en los segundos puntos de intersección con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de intersección.

7.º Polígonos regulares.—Su inscripción y circunscrición en la circunferencia.—Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

8.º Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales, y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón del diámetro á la circunferencia en cierto número de partes iguales, determinar la razón del diámetro á la circunferencia, y hallar esta dado el radio, y viceversa.

9.º Áreas. Determinación de las áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, polígono irregular, trapecio, polígono regular, círculo, sector y segmento.

10. Comparación de las áreas.—Hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes regulares y semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reducción de un polígono ó cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.

11. Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posición de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano, y de las oblicuas iguales bajadas á él desde el mismo punto.

12. Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

13. Ángulos diedros.—Suma de ángulos diedros adyacentes; de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de las intersecciones de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razón de dos ángulos diedros.—Nombres de los ángulos diedros formados por un plano que corta otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.

14. Ángulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Ángulos diedros simétricos.—Igualdad de los ángulos diedros.—Suma de los ángulos diedros de un diedro.

15. Poliedros.—Su clasificación.—Pirámide y prisma.—Forma de las sec-

ciones paralelas á las bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos de la misma base, y altura y propiedades de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.

16. Cuerpos redondos.—Cóno y cilindro.—Definición y clasificación.—Forma y centro de las secciones paralelas á la base.—Determinar la altura total y deficiente de un cóno truncado.—Desarrollo de las superficies laterales del cóno y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano.—Puntos que determinan la posición de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.

17. Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanzas de poliedros.—Razón entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.

18. Áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área lateral de la pirámide, prismas, poliedro, cóno, cilindro, zona y esfera.

19. Comparación de áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Razón entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de las esferas.

20. Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

21. Volúmenes.—Volumen del cóno truncado de bases paralelas de cilindro, sector esférico, esfera y segmento.

22. Comparación de volúmenes.—Determinar la razón de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes, y la de los volúmenes de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular de la arista.

#### DIBUJO.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de uno de ellos que se les señalará al efecto.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes.

Geografía.—Palacios ó Merelo.  
Aritmética.—Cirodde ó Bourdon.  
Algebra y Geometría elemental.—Cortázar.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—De orden de S. E., El Intendente Secretario, Manuel Macías.

#### BATALLON PROVINCIAL DE CUENCA.

Los individuos licenciados absolutos por cumplidos residentes en la provincia de Segovia, que hayan pertenecido hasta fin de Abril de 1876, fecha de su licenciamiento, al batallón provincial de Cuenca, núm. 24, y no hayan recido hasta la fecha sus ajustes, se dirigirán por conducto de los Alcaldes al Jefe de la Reserva de Cuenca, núm. 24, residente en la ciudad del mismo nombre, manifestando la Administración económica ó de Rentas sobre la que hay que girar los Alcances á los que les resulte crédito en sus ajustes.

Cuenca 16 de Abril de 1877.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Olive.

**SECCION QUINTA.**

**AMILLARAMIENTOS.**

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se insertan puedan hacer en tiempo oportuno la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos, presentarán en el término de veinte dias en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de altas y bajas que en su propiedad hayan sufrido desde la formacion del apéndice anterior; advirtiéndole que la traslacion de dominio ha de hallarse inscrita en el Registro de la propiedad; pues en otro caso no será admitida ninguna traslacion.

*Atanzon.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.**

**IMPUESTO DE CONSUMOS.**

**DIA 4 DE MAYO DE 1877.**

	Pesetas	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	156	89
El Alcalde JULIAN GIL.		

**DIA 5 DE MAYO DE 1877.**

	Pesetas	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	147	89
El Alcalde, JULIAN GIL.		

**DIA 6 DE MAYO DE 1877.**

	Pesetas	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	57	46
El Alcalde, JULIAN GIL.		

**DIA 7 DE MAYO DE 1877.**

	Pesetas	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	89	30
El Alcalde, JULIAN GIL.		

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galve.**

Hallándose depositados en esta villa 613 pinos procedentes de cortas fraudulentas y derrivados de los vientos, se sacan á pública subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 185 pesetas 12 céntimos. El remate tendrá lugar el dia 15 de Mayo.

Galve 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, Jerónimo Conde.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.**

Con órden del Sr. Gobernador civil, salen á nueva subasta las 950 pinos y 2.000 cargas de leña procedentes del incendio en el monte de estos propios y sitio denominado los Estepares, bajo el tipo los pinos de 532 pesetas 50 céntimos, y las leñas 136 pesetas, y demás condiciones que se expresarán en el acto de la subasta, como las que

contiene el pliego de condiciones que estará de manifiesto, dicha subasta tendrá lugar el dia 15 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, asistiendo al acto una pareja de Guardia civil.

Armallones 26 de Abril de 1877.—El Alcalde José Aparicio.—El Secretario Pascual Gonzalo.

**JUZGADO MUNICIPAL de El Vado.**

Ignorándose el paradero de D. José Navarro, guarda mayor de las posesiones de Montes claros, y haciéndose precisa su presentacion, en providencia de este dia, he acordado citarle por medio del presente anuncio, á fin de que comparezca inmediatamente en este Juzgado para la notificacion de las sentencias recaídas en los tres juicios de faltas que á su instancia tuvieron lugar el dia 26 del finado Abril, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

El Vado 1.º de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Juan Sanz.—El Secretario interino, Manuel Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollor.**

El arriendo del horno de pan-cocer, como igualmente de la casa-posada, ambas fincas pertenecientes á los propios de esta villa, por todo el año económico de 1877 al de 1878, se verificará en subasta pública ante esta Corporacion y Casa Capitular, á los quince dias siguientes al de la insercion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de su mañana, con objeto de llamar licitadores. Las subastas se celebrarán bajo el tipo de 78 pesetas y 75 céntimos el puesto del horno, y 54 pesetas la casa-posada, que es lo que resulta para el año comun del último quinquenio de sus arrendamientos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el referido acto.

Cogollor 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Pablo Lopez.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud á no haber aparecido ó presentado dueño, á un cerdillo jaro, que se halla depositado en poder de Domingo Blanco, vecino del agregado, según así se anunció en el *Boletín oficial* del miércoles 13 de Diciembre último, se procederá á su venta el Domingo 13 del corriente á las doce del dia.

Lo que se anuncia al público, á los fines convenientes, y de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Cendejas del Medio 3 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se sacan á pública licitacion en los dias 20 y 27 del corriente mes, á las dos de la tarde en la Sala de sesiones de la Corporacion, los arrendamientos del horno de propios y el derecho de fiel medidor voluntario, por todo el próximo año económico, bajo los tipos de 100 pesetas aquel y 250 este, y bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los repetidos remates.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomarte en aquellos.

Gárgoles de Abajo 3 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Hijosa.—P. S. M.—Leandro Béjar.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.**

El dia 13 del actual y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta de los ramos de vinos, vinagre, aceites comun y mineral, aguardiente, carnes frescas y saladas de todas clases y jabon duro y blando, con venta libre; y el dia 20 del mismo el arrendamiento de las especies que faculta el art. 130 de la instruccion del ramo con venta exclusiva, á la hora de diez á once de su mañana, y en el mismo dia y hora de doce á una de su tarde el segundo remate á venta libre de las especies que no

hayán sido subastadas en la primera, pero en actos separados.

El que quiera tomar parte en la subasta y enterarse del pliego de condiciones podrá consultarlo en la Secretaria de este municipio, durante los dias de oficina y en el acto de la subasta, las cuales tendrán lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de esta localidad.

Miedes 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.**

El dia 20 del corriente mes se celebrarán las subastas del arriendo de pesas y medidas de uso voluntario, el de puestos de plaza en los mercados y feria de San Miguel, b el de la caza de conejos en el Castillo, para el próximo año económico de 1877-78, bajo los tipos de 200 pesetas el primero, 125 el segundo y el de 10 el tercero: según el pliego de condiciones formado al efecto; debiendo tener lugar el segundo remate para la mejora del 10 por 100 y pujas á la llana el 27 del mismo mes; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana.

Hita 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Camilo de Agustin.—Rafael Sanchez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.**

D. Hermenegildo de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa en union de triplo número de contribuyentes, según el art. 186 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, el arriendo á la vente libre de todas las especies de consumos, sal y cereales para el año económico de 1877 á 78, se procederá á la subasta en pública licitacion de los derechos de las mismas los dias 15 y 22 del presente mes de Mayo á las once de su mañana, y á lamisma hora el dia 29, caso de que no hubiera postura en el primer remate, de conformidad á lo dispuesto en el art. 194 de la instruccion y siguientes, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto por si alguna persona desea inieresarse en la subasta.

Montarron 5 de Mayo de 1877.—Hermenegildo de la Torre.—Por su mandado.—Benito Sancho Polina, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.**

El dia 28 del actual á las dos de la tarde tendrá lugar el remate del arriendo de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1877-78, bajo el tipo de 60 pesetas, y si no se presenta licitador alguno en la primera subasta, se celebrará la segunda á los ocho dias siguientes á la misma, pero con la rebaja de un 5 por 100 del tipo señalado, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este municipio y tambien se hallará en el acto del remate.

Cereceda 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Tomás Mazario.

**JUZGADO MUNICIPAL de La Cabrera.**

Se hallan depositadas en este pueblo dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion. La yegua parece ser una vendida por un vecino de este pueblo en la feria de Alcalá de Henares á un individuo de la provincia de Guadalajara, cuyo nombre y domicilio se ignora. Con la presen-

tacion de pruebas de propiedad y pago de gastos se entregarán al dueño.

La Cabrera 3 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Manuel Martinez.

*Señas de la yegua.*

Alzada siete cuartas y cinco dedos, cerrada, pelo rojo, cola recortada, hierro en la nalga derecha J. G., un lunar blanco en el costado derecho y lomo, y pelos blancos en la cruz, herrada de los cuatro extremos.

*Señas de la mula.*

Alzada seis cuartas y media próximamente, cerrada, pelo rojo, esquilada con labores en anca y cola, cabezada de correa usada con un pedacito de cadena de hierro; herrada de los cuatro extremos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.**

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante, su dotacion consiste en 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene la ley, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Campisábalos 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Benito Sevilla.—El Secretario interino, Luis Casado.

**JUZGADO MUNICIPAL de Escopete.**

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa, en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Escopete 28 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Mauricio Tomás.

**JUZGADO MUNICIPAL de Retiendas.**

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, por traslacion á otro punto del que la desempeñaba, su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa, en el término de un mes, contado desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Retiendas 28 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Rufino Robledillo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.**

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por destitucion de Urbano Mayor que la obtenia, su dotacion consiste en 500 pesetas anuales que cobrará por trimestres vencidos del presupuesto municipal de la misma. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, dentro del término de veinte y nueve dias, que se principiarán á contar desde el siguiente dia en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villaseca de Henares 30 de Abril de 1877.—El Alcalde, Baltasar Baraona.